

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

El apoderado judicial del señor SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ solicita se libren oficios correspondientes a que haya lugar para que se modifique el Acta de Conciliación No. 07 del 5 de marzo de 2021 o en su defecto se fije hora y fecha para celebrar audiencia pública.

Lo anterior, por cuanto la señora MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ ha incumplido con lo pactado en el acta en mención, pues al parecer la demandante firmó un documento público en el cual cede los cuidados personales en su totalidad de los menores GABRIELA y ALEJANDRO PITA GOMEZ, pese a que el señor PITA GÓMEZ le consigna la cuota mensual de alimentos.

Que la señora JAIMES FLOREZ decidió no conectar a los menores a sus clases diarias en su escuela; asimismo, descuidó el pago de las matrículas, razón por lo cual, fue reportado en las Centrales de Riesgo.

Que tales descuidos e irresponsabilidades por parte de la señora MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ para con sus hijos, se debe a que se encuentra "*sumergida en el consumo de estupefacientes a tiempo completo*".

Por lo tanto, solicita se libren los oficios respectivos a los profesionales del I.C.B.F. para que valoren el estado actual de los niños GABRIELA y ALEJANDRO PITA GOMEZ, debido a la situación que se están presentando.

Para resolver, hay que recordar que mediante Acta de Conciliación No. No. 07 del 5 de marzo de 2021, los señores MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ y SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ llegaron a un acuerdo de ALIMENTOS, GASTOS EDUCATIVOS, DE SALUD, VESTUARIO y REGIMEN DE VISITAS respecto de sus menores hijos GABRIELA y ALEJANDRO PITA GOMEZ.

Que por tal motivo, se ordenó la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Ello quiere decir, que si el señor SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ o cualquiera de las partes, quieren modificar lo conciliado el pasado 5 de marzo, deberán iniciar el trámite correspondiente, debiendo agotar el respectivo requisito de procedibilidad que contempla el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, el cual dispone:

"Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo [35](#) de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. *Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces*

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias...

Por lo tanto, se niega la solicitud de modificación del Acta de Conciliación No. 07 del 5 de marzo de 2021.

Ahora bien, las manifestaciones señaladas por el apoderado del señor SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ, no fueron sustentadas con pruebas documentales, pues no aporta el documento público que se suscribió en la Notaria Quinta de Bucaramanga en la cual la señora MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ, al parecer, dejó en cuidado de otras personas a los menores GABRIELA y ALEJANDRO PITA GOMEZ; tampoco, ningún reporte del colegio Cajasan que indique que los menores no se conectaron por ciertos periodos a las clases virtuales, y mucho menos las aseveraciones de consumo de drogas por parte de la demandante.

No obstante, el Despacho ordena poner en conocimiento de la señora MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ, el escrito presentado por el apoderado judicial del señor SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ, para que en el término de cinco (05) días, una vez reciba la comunicación que el Despacho le va a remitir al correo electrónico jaimesalejandra27@gmail.com, se pronuncie al respecto.

Asimismo, se ordena requerir a la señora MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ para que allegue los recibos de pago que por concepto de pensiones ha cancelado durante todo el año 2021, en el Colegio Cajasan en donde estudian sus menores hijos GABRIELA y ALEJANDRO PITA GOMEZ. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se les recuerda a los señores MARLENE ALEJANDRA JAIMES FLOREZ y SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ que, en el Acta de Conciliación de fecha 5 de marzo del presente año, y en atención a los problemas de comunicación que se evidenciaron durante la citada diligencia, se les ordenó adelantar tratamiento terapéutico por psicología a través de sus respectivas EPS para que superaran el duelo de la separación y aprendieran a construir comportamientos adecuados para asumir responsablemente el rol de padres separados, pudiendo unificar respetuosamente pautas de crianza para sus hijos, pero al parecer no lo han hecho.

Finalmente, se le exhorta al señor SERGIO ANDRÉS PITA GÓMEZ que sí observa que sus menores hijos GABRIELA y ALEJANDRO PITA GOMEZ necesitan ayuda por psicología o trabajadores sociales, deberá acudir a los profesionales de su preferencia, pues como se indicó previamente, el presente asunto ya concluyó; además, la menor GABRIELA ya recibe sesiones de psicología por parte de los profesionales del Colegio Cajasan, de acuerdo a los soportes anexados; sin mencionar que las personas remitidas a los profesionales del I.C.B.F. son aquellas que no cuentan con la capacidad económica para ello.

Asimismo, si considera que los niños GABRIELA y ALEJANDRO PITA GOMEZ se encuentran en un medio que no es el idóneo o en peligro, **deberá iniciar el trámite de custodia correspondiente o acudir al I.C.B.F. para iniciar el respectivo proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de los citados menores.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e8644485742ca358d5727afb5624518b7c9cbedaebdd6477e1227e2c38dbd4

Documento generado en 13/09/2021 04:12:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**